

San Raymundo Jalpan, Oaxaca. 28 de febrero de 2017.

Dip. Samuel Gurrión Matías  
Presidente de la Mesa Directiva  
Del H. Congreso del Estado de Oaxaca.  
Presente.



El que suscribe, diputado **José de Jesús Romero López**, coordinador de la Fracción Parlamentaria del Partido del Trabajo en la LXIII Legislatura del Congreso del Estado de Oaxaca, en ejercicio de las facultades que me reconocen los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el 67, fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca, en relación con los numerales 70 y 72 primer párrafo del Reglamento Interior del Congreso del Estado de Oaxaca, tengo a bien someter a consideración, discusión y, en su caso aprobación por parte de este Honorable Cuerpo Legislativo, la **INICIATIVA CON PROPOSICIÓN DE PUNTO DE ACUERDO, MEDIANTE EL CUAL SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE AL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y AL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE EN EL ÁMBITO DE SUS COMPETENCIAS, INICIEN LOS TRABAJOS DE CONSULTA, FOROS TEMÁTICOS Y DEMÁS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA CONSTRUCCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DE OAXACA**, de conformidad con la siguiente:

#### **EXPOSICION DE MOTIVOS**

Oaxaca es un mosaico de costumbres y tradiciones que no sólo se reflejan en nuestras relaciones sociales, sino que están particularmente presentes en el desenvolvimiento de la vida política de las comunidades, a todos sus niveles. En ese sentido, nuestro estado ha tenido un dinamismo particularmente importante en el reto que significa la adecuación periódica del marco jurídico estatal a las pujantes necesidades de reconocimiento a las diversas formas de determinación de quienes integran nuestras

comunidades indígenas, y también de los núcleos de población que han decidido regirse bajo el sistema de partidos políticos.

En esa lógica, es muy relevante que Oaxaca haya sido vanguardia en el reconocimiento constitucional de la pluriculturalidad y la diversidad de formas de determinación política, al haber incluido en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, el reconocimiento a las formas de determinación política de las comunidades indígenas basadas en el derecho consuetudinario, ampliamente conocido como los usos y costumbres.

Dicha reforma, de orden vanguardista en el año de 1996 fue incluso anterior al reconocimiento que en 2001 el Congreso federal le dio a las comunidades indígenas de poder optar por el ejercicio de sus formas ancestrales de organización como método para la elección de sus autoridades y demás representantes políticos. La reforma constitucional de 2001 al artículo 2 de la Constitución estableció las bases necesarias para la armonización del derecho positivo y del derecho consuetudinario en aras de que, en el marco de los derechos consagrados por la Constitución, pudieran también ejercerse los medios de definición política ejercidos tradicionalmente por las personas. Uno de los mayores retos que ha tenido esa dualidad definida conceptualmente como pluralidad de sistemas jurídicos, es justamente el de ajustar las prácticas tradicionales a los derechos fundamentales y políticos de las personas para que unos no sean obstáculo para el cumplimiento y cabal goce de los otros.

En México, luego de la alternancia de partidos en el poder, en el año 2000, ha habido un número muy importante de reformas que tienen que ver con el sistema electoral, y también con la estructura del sistema político, que han venido a transformar el rostro de los derechos políticos y la estructuración del sistema electoral y de partidos en México. El último de esos cambios ocurrió a través de la reforma político electoral federal publicada en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, la cual estableció entre muchos otros temas, la unificación de las competencias antes distribuidas entre la federación y las entidades federativas, con la creación del Instituto Nacional Electoral, del cual depende toda la estructura de organización y vigilancia de los procesos electorales en el país, y también modificó el esquema jurisdiccional y todos los órdenes competenciales en esa materia.

Derivado de ello, la reforma constitucional estableció la necesidad de que los congresos locales llevaran a cabo sus respectivas reformas para adecuar sus marcos jurídicos a las nuevas disposiciones nacionales en materia de derechos político electorales, y pudieran tener una relación adecuada a la luz de lo que ahora se estableció en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En Oaxaca, esta reforma fue realizada y publicada mediante el decreto 1290 en junio de 2015. Sin embargo, luego de que varios partidos políticos presentaran diversas Acciones de Inconstitucionalidad, prácticamente todo el paquete de reformas en materia político electoral aprobado por la LXII Legislatura quedó expulsado del orden jurídico estatal al declarar inconstitucional el mencionado decreto 1290, y por ende todo su contenido, al considerar que hubo violaciones graves al proceso legislativo en la emisión del citado decreto, y que eso impactó en el incumplimiento del principio básico de la democracia deliberativa que debe privar en todo órgano legislativo para considerar que sus determinaciones son no sólo legales, sino también legítimas.

De hecho, en aquella ocasión, al exponer el proyecto de resolución, el ministro Gutiérrez dijo: “se sostiene que, haciendo una valoración integral y en conjunto de todo el trabajo legislativo, se actualiza una trasgresión a los principios de legalidad y democracia deliberativa. Primero, no hay constancia de las respectivas convocatorias a la sesión extraordinaria de la sesión de nueve de julio; segundo, tampoco existen constancias de que se haya repartido el dictamen del proyecto de ley a los integrantes del Congreso del Estado, previo a la sesión o durante la misma; tercero, ante la inconformidad de un grupo de diputados por la falta de entrega de dictamen y el desorden generalizado en el interior del recinto legislativo, se decidió cambiar el lugar para llevar a cabo la sesión en una sala de juntas de un partido político de manera inmediata; cuarto, sin solventar la inconformidad de un grupo de diputados y sin entregar el dictamen, se dio inicio a la sesión en la sala de juntas del partido con la presencia de sólo veintitrés diputados de los cuarenta y uno que antes se encontraban en el Salón de Plenos del Congreso.

“Consecuentemente —continuó el Ministro en la sesión del lunes pasado—, de todas estas violaciones se advierte que la Mesa Directiva canceló todas las causas que permiten tanto a las mayorías como a las minorías expresar y defender su opinión en

un contexto de deliberación pública en consideraciones de libertad e igualdad, lo cual provoca una violación directa a los artículos 39, 40 y 41 de la Constitución Federal; por lo tanto, se propone declarar inconstitucional la totalidad del decreto reclamado” (Versión taquigráfica de la sesión de pleno de la SCJN. 5 de octubre de 2015, págs. 51 y 52).

Uno de los argumentos fundamentales utilizados por los ministros al exponer los razonamientos en los que fundaron la decisión de optar por la declaratoria de inconstitucionalidad de las normas, fue el relacionado a que el procedimiento legislativo no se llevó a cabo correctamente, debido a que no existen indicios de que la convocatoria a los legisladores para la sesión en la que se aprobó la reforma constitucional, hubiera sido entregada en tiempo y forma a cada legislador para estar en condiciones de participar en el acto legislativo.

Otro fue el relacionado a que la mayoría de diputados que aprobó el dictamen, no permitió que se desarrollara una sesión en la que las minorías pudieran participar y exponer sus consideraciones. Empero, los argumentos más sólidos de los ministros tuvieron que ver con la clara intención de los legisladores locales por entrometerse en asuntos que estaban en su esfera competencial.

Así, los ministros hicieron una larga exposición de los aspectos que declararon inconstitucionales de la reforma político electoral, aunque técnicamente nunca surgió polémica alguna entre ellos, lo que significa que la unanimidad con la que se votó cada uno de los puntos alegados por los partidos promoventes era directamente proporcional a la invasión de competencias que nunca consideró la mayoría que aprobó esas normas.

Uno de los problemas que resultó de esa declaratoria de inconstitucionalidad, es que en el momento en que ocurrió (5 de octubre de 2015) la LXII Legislatura ya no estaba en condiciones de enmendar sus determinaciones y aprobar una reforma que fuera acorde con lo que marca la Constitución de la República, y útil para el proceso electoral de Gobernador, Diputados locales y Presidentes Municipales que se desarrolló entre 2015, ya que las normas electorales no pueden ser modificadas sino antes de 90 días antes de que inicie el proceso electoral siguiente.

Esta situación generó diversas cuestiones, tales como la necesidad de la autoridad electoral de emitir reglamentos para poder solventar algunos puntos que se encontraban dentro de la Ley de Instituciones Políticas y Procedimientos Electorales de Oaxaca, pero que quedaron fuera del orden jurídico al ser invalidado el decreto que los contenía.

Hoy, en Oaxaca estamos nuevamente en la antesala de un proceso electoral, que iniciará en los últimos meses del presente año. De nuevo, nos encontramos ante la necesidad de que la LXIII Legislatura emita una legislación de orden político electoral que resarza no solamente los problemas generados por la invalidación de la anterior reforma política, sino que además tenga un sentido de avanzada acorde a las necesidades de nuestra entidad.

Es preocupante que, en ese sentido, hasta ahora no hayan trabajos formales de los organismos directamente involucrados en el tema, para la construcción de iniciativas y propuestas que luego sean hechas llegar a esta Honorable Legislatura para su análisis y discusión, en conjunto con las reformas que como bancada presentaremos, sin menoscabo de todas las que los demás legisladores, en el ejercicio de los derechos que les reconoce la Constitución, puedan cumplir con esa misma responsabilidad.

Es apremiante que cada uno, en su respectivo ámbito de competencia y trabajo, pueda contribuir a la discusión amplia de propuestas y herramientas jurídicas para dotar a la entidad de una ley que es no solamente necesaria, sino merecida, y que debe tener el sentido de vanguardia jurídica que siempre ha caracterizado a los oaxaqueños en la confección de sus normas.

Es así que por lo anteriormente expuesto, pongo a consideración de este Honorable Congreso del Estado el siguiente: -----

----- **PUNTO DE ACUERDO.** -----

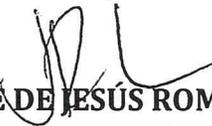
**ÚNICO:** Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 59 de la Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, **SE EXHORTA RESPETUOSAMENTE A LOS INTEGRANTES DE LOS RESPECTIVOS CONSEJOS GENERALES DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL, Y DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE OAXACA, PARA QUE EN EL MARCO DE SUS COMPETENCIAS Y RESPONSABILIDADES, INICIEN LOS TRABAJOS RESPECTIVOS**

**DE CONSULTA, FOROS TEMÁTICOS Y DEMÁS TRABAJOS NECESARIOS PARA LA  
CONSTRUCCIÓN DE PROPUESTAS PARA LA REFORMA POLÍTICO-ELECTORAL DE  
OAXACA.**

TRANSITORIO

**ÚNICO.** El presente Decreto entrará en vigor el día de su aprobación.

**A T E N T A M E N T E**  
**SUFRAGIO EFECTIVO, NO REELECCIÓN**  
**“EL RESPETO AL DERECHO AJENO, ES LA PAZ.**  
**SEXAGÉSIMA TERCERA LEGISLATURA DEL**  
**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO.**

  
**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**



**EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA**  
**LXIII LEGISLATURA**  
**DIP. JOSÉ DE JESÚS ROMERO LÓPEZ**